



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

DESPACHO ALCALDE



DECRETO No. 1000- 0552

(12 JUL 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL DECRETO NO. 1000- 0819 DEL 22 JULIO DE 2019 SOBRE LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL, CIETI DE IBAGUÉ".

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE IBAGUÉ

En uso de sus facultades de constitucionales y legales, y en especial las otorgadas por el numeral 1 y el artículo 3 del artículo 315 de la Constitución Política; así como el numeral 1 del literal d) del artículo 91 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y el artículo 93 de la Ley 136 de 1994 y

CONSIDERANDO

Que, el numeral 3) del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia señala que entre las funciones del Alcalde Municipal se encuentra *el "dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente"* como consecuencia, siendo el Alcalde Municipal el jefe de la administración Local, tiene la obligación de adelantar todas las gestiones administrativas necesarias para garantizar los distintos derechos en cabeza de la ciudadanía.

Que, según lo dispuesto en el numeral 7° del literal D) artículo 91 de la Ley 136 de 1994, le compete a la Alcaldía Municipal *"Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración"*.

Que, el Estado de Colombia aprobó la Convención Internacional de los Derechos del Niño, en la Asamblea General de Naciones Unidas en 1989, que determina la concepción jurídica de la infancia y la adolescencia basada en la doctrina jurídica de la protección integral destacando como principio el interés superior de la niñez que las categoriza como sujetos plenos y activos de derechos, lo que le implica al Estado colombiano adoptar todas las medidas necesarias para lograr la efectiva protección de los Derechos de los Niños y Niñas.

Que, el Congreso de la República expidió la Ley 704 de 2001, mediante la cual ratifica el Convenio 182 de 1990 emanado de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, que le exige a los Estados adoptar medidas garantistas para la prohibición del trabajo infantil y la eliminación de todas sus peores formas.



www.ibague.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

DESPACHO ALCALDE



1000-0552

12 JUL 2024

Que, mediante la Ley 515 de 1999 se aprobó el Convenio 138 de 1973, emanado de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, sobre la edad mínima de admisión de empleo disponiendo que no podrá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar. Estableciendo la edad de 15 años como la edad mínima de admisión de trabajo en aras de garantizar el completo desarrollo físico y mental de los niños.

Que, de acuerdo a los informes globales de la Organización Internacional del Trabajo de 2002 y 2006, se define como trabajo infantil aquel realizado por un niño, niña o adolescente que no alcance la edad mínima especificada para el tipo de trabajo de que se trate, según determine la Legislación Nacional o las normas internacionalmente aceptadas, y que por consiguiente, probablemente impida la educación y el pleno desarrollo del niño; o aquel que se ajuste a la definición trabajo peligroso; o aquel que se incluya dentro de las formas incuestionablemente peores de trabajo infantil, que internacionalmente se definen como esclavitud, trata de personas, servidumbre por deudas y otras formas de trabajo forzoso, reclutamiento forzoso de niños para utilizarlos en conflictos armados, prostitución, pornografía y actividades ilícitas.

Que, la Constitución Política de Colombia consagra el principio de la prevalencia de los derechos de los niños, sobre los derechos de las demás, en el parágrafo final del artículo 44, el cual precisa que las niñas y niños deben ser protegidos contra la explotación económica y trabajos riesgosos, así mismo el artículo 44 establece un margen de protección para los adolescentes.

Que, el código de la infancia y la Adolescencia Ley 1098 de 2006, en su parte dogmática prioriza la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, establece el mandato de protección integral y el restablecimiento de sus derechos cuando se hayan vulnerado, implica la tacita prohibición del trabajo infantil y sus peores formas, calificados como una de las formas de vulneración de sus derechos, y por lo tanto ordena protegerlos contra toda forma de explotación laboral, sexual, imponiéndole al Estado el deber de adoptar medidas inmediatas y eficaces para lograr la prohibición y eliminación de carácter urgente de dichas acciones que conlleven a las peores formas de trabajo infantil.

Que, el Alcalde Municipal de Ibagué, expidió el Decreto No. 1000-0819 del 22 de julio de 2019 *"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL DECRETO 469 DE 2009 SOBRE LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL, CIETI DE IBAGUÉ"*, el cumplimiento de las previsiones legales y constitucionales aludidas, así mismo en el marco del Decreto Nacional 859 de 1995 expedido por el entonces Ministerio de Trabajo y seguridad Social *"Por el cual se crea el Comité Interinstitucional para la erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Menor Trabajador"*, reformado por el Decreto único reglamentario 1072 de 2015.



www.ibague.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

DESPACHO ALCALDE



1000-0552

12 JUL 2024

Que, con posterioridad a ello, el Congreso de la República expidió la Ley Estatutaria 1622 de 2013 "Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones" modificada por la Ley 1885 de 2018, en virtud del cual se promueve la inclusión activa de personas adolescentes, garantizándoles para ellos una educación de calidad y creando unas condiciones de acceso de estas personas al sistema educativo, de salud y seguridad social, al igual que promueve sus espacios participativos de recreación y cultura, bajo el entendido que el trabajo para adolescentes mayores de 15 años, solo pueden darse en condiciones de dignidad y en los casos autorizados por la Ley.

Que, en cumplimiento de las previsiones legales y constitucionales, el Municipio de Ibagué adoptó la Política pública de infancia y Adolescencia, mediante Acuerdo 018 de 2015, en el que se establece el eje estratégico 2 de "Protección y restablecimiento de derechos en caso de riesgo, amenaza, inobservancia o vulneración de derechos a niños, niñas y adolescentes", y señala como lineamiento la prevención de todas las formas de trabajo y explotación sexual infantil.

Que, en este orden de ideas, se toma indispensable modificar y actualizar el contenido del Decreto 1000- 0819 DEL 22 JULIO DE 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL DECRETO 469 DE 2009 SOBRE LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL, CIETI DE IBAGUÉ", en torno a la composición y funciones del Comité Municipal de Erradicación del Trabajo infantil (CIETI) de Ibagué, para lograr de esta manera ajustarlo a las nuevas realidades sociales, y a los lineamientos estructurales del Ministerio de Trabajo, siendo la inclusión de los niños, niñas y adolescentes un lineamiento fundamental del Comité (CIETI), puesto que son la población objetivo, en el marco funcional de la prevención y erradicación del trabajo infantil en el Municipio de Ibagué.

Así mismo la importancia de brindar fortalecimiento al (CIETI), con la inclusión de nuevos miembros principales, invitados e invitados especiales, el cual unifica lineamientos y estrategias de forma intersectorial para erradicar el trabajo infantil. La integración del comité CIETI desarrolla un plan de acción, el cual tendrá como enfoque principal enfrentar las problemáticas de las peores formas del trabajo infantil, en la construcción de acciones que contribuyen a la garantía y restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente, la Alcaldesa Municipal de Ibagué, Tolima,



www.ibague.gov.co

1000-0552

12 JUL 2024

INVITADOS

- 1) Un Representante de las Cajas de Compensación Familiar
- 2) Un Representante de la Sociedad Civil o ONG que tengan incidencia
- 3) Gerente de INTERASEO o su delegado
- 4) Representante de los Gremios Económicos de Ibagué

INVITADOS ESPECIALES

- 1) Secretario(a) de Planeación Municipal o su delegado
- 2) Secretario(a) de las TIC municipal o su delegado
- 3) Secretario(a) de Agricultura o su delegado
- 4) Gerente de INFIBAGUÉ o su delegado
- 5) Procurador(a) de Familia Provincial o su delegado
- 6) Personero(a) Municipal o su delegado
- 7) Contralor(a) Municipal o su delegado
- 8) Defensor(a) del Pueblo Regional o su delegado
- 9) Delegado de la Fiscalía Seccional Ibagué
- 10) Coordinador(a) del ICBF centro zonal galán o su delegado
- 11) Coordinador(a) del ICBF centro zonal Jordán o su delegado
- 12) Coordinador(a) del ICBF centro zonal Ibagué o referente municipal del sistema nacional de bienestar familiar

PARÁGRAFO: La procuraduría judicial de familia y la personería de Ibagué o sus delegados, asistirán al comité en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia superior para la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en relación con el trabajo infantil.

ARTÍCULO TERCERO. - FUNCIONES: El Comité Municipal de Erradicación del Trabajo infantil (CIETI) de Ibagué, tendrá las siguientes funciones:

1. Generar un plan de acción para la implementación de un comité intersectorial, en el que se incluyan acciones que contribuyan a la garantía y restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes. Cada uno de los miembros principales presentara una estrategia en aras de fortalecer ejecutar el plan de acción, puesto que el plan de acción debe ser deliberado, aprobado y ejecutado por cada uno de los miembros principales.
2. Implementar en el Municipio Ibagué una estrategia destinada a prevenir que los niños, niñas y adolescentes estén en entornos riesgosos y participen en actividades que afecten su salud física, mental y desarrollo integral; tendiente a fortalecer sus potencialidades y las de sus familias y cuidadores para la promoción de entornos protectores.
3. Promover acciones para la garantía de los derechos de los niños, niñas o adolescentes trabajadores en riesgo de trabajo infantil.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

DESPACHO ALCALDE

1000-0552

12 JUL 2024



DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICACIÓN: Modifíquese el Decreto Municipal 1000-0819 del 22 de julio de 2019, *"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL DECRETO 469 DE 2009 SOBRE LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL, CIETI DE IBAGUÉ"* en el sentido de actualizar el Comité Municipal de Erradicación del Trabajo infantil (CIETI) de Ibagué como instancia asesora consultiva de las políticas de prevención y erradicación de las peores formas de trabajo infantil y protección al joven trabajador de la entidad territorial, previstas en el Plan de Desarrollo Municipal y demás políticas que a nivel nacional se traten en la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFORMACIÓN: En consecuencia, de lo anterior, el Comité Municipal de Erradicación del Trabajo infantil (CIETI) de Ibagué, estará integrado por miembros especiales quienes contarán con voz y voto para la toma de decisiones, invitados quienes contarán con voz y sin voto para la toma de decisiones, serán invitados especiales aquellas entidades gubernamentales de índole municipal o departamental con sede en el Municipio de Ibagué tendrán voz, pero no tendrán voto.

MIEMBROS PRINCIPALES:

- 1) El Alcalde Municipal o su delegado quien lo presidirá
- 2) Secretario de Salud Municipal o su delegado
- 3) Secretario de Educación Municipal o su delegado
- 4) Secretario de Desarrollo Social Comunitario o su delegado
- 5) Secretario de Gobierno Municipal o su delegado
- 6) Secretaria de Desarrollo económico
- 7) Gerente del IMDRI o su delegado
- 8) Secretario(a) de Cultura o su delegado
- 9) Director territorial del Ministerio de Trabajo o Inspector(a) de Trabajo del Municipio
- 10) Delegado(a) del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
- 11) Delegado(a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF
- 12) Comisario de Familia Municipal
- 13) Delegado(a) de la Policía de Infancia y Adolescencia
- 14) Delegado(a) de la Policía de Turismo
- 15) Un Representante de la Mesa o Comité Municipal de niños, niñas y adolescentes



www.ibague.gov.co

1000-0552

12 JUL 2024

4. Coordinar intersectorialmente atención integral para los niños, niñas, adolescentes en situación de trabajo infantil, incluyendo el fortalecimiento personal, económico, cultural y social de sus familias.
5. Promover y fortalecer escenarios de participación efectiva de niños, niñas, adolescentes, sus familias y demás actores que incidan en las condiciones para lograr su ejercicio de ciudadanía plena.
formas de trabajo infantil Cumplir con las normas y tratados internacionales ratificados por Colombia, la normatividad nacional de orden constitucional y legal, ordenanzas y acuerdos.
6. Cumplir con las normas y tratados internacionales que ratificados por Colombia, la normatividad nacional de orden constitucional y legal, ordenanzas y acuerdos que sean expedidos e incluyan temas para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes explotados laboralmente y en sus peores formas de trabajo infantil.
7. Promover campañas intersectoriales de prevención, sensibilización y formación que permitan la prohibición del trabajo infantil y erradicación de sus peores formas.
8. Fomentar la participación ciudadana en actividades y proyectos dirigidos a la población infantil en los factores económicos, político y sociocultural para el desarrollo de las alternativas de solución a la erradicación de las peores formas de trabajo infantil.
9. Promover en el sector privado, en ejercicio de la responsabilidad social empresarial, acciones para fortalecimiento de familias con niños, niñas y adolescentes de trabajo infantil y sus peores formas.
10. Generar material informativo que permita socializar y difundir la situación de la población infantil en el Municipio, en articulación con el Observatorio de infancia, Adolescencia y Juventud de Ibagué.

ARTÍCULO CUARTO: El Comité Municipal del CIETI, se reunirá ordinariamente una vez cada Tres (3) meses y extraordinariamente cuando la secretaría técnica lo convoque, o cuando la mitad más uno de los miembros del comité así lo soliciten. Para tal efecto se realizará la respectiva citación con antelación no menor a ocho (8) días calendario; de cada una de las reuniones se levantará acta que será archivada en forma consecutiva.

PARÁGRAFO: Las decisiones se tomarán por mayoría simple y la delegación para asistir a sus sesiones se hará por escrito, con responsabilidad, autoridad y permanencia.

ARTÍCULO QUINTO: SECRETARIA TÉCNICA DEL CIETI- Estará a cargo de la Dirección de Infancia adolescencia y juventud la cual estará encargada de articular las iniciativas y acciones técnicas que surjan entre las entidades que la integran y la institucionalidad diseñada para ello.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO ALCALDE



1000-0552

12 JUL 2024

ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL CIETI- La secretaria técnica del (CIETI), tendrá las siguientes funciones:

- 1) La secretaria técnica del CIETI, se reunirá antes de cada sesión del comité ordinario
- 2) Invitar al Comité a todos los actores que se considere pertinente que sean partícipes del mismo y enviar la invitación con al menos 8 días de anticipación.
- 3) Establecer una agenda para la realización de la sesión.
- 4) Llevar los listados de asistencia.
- 5) Llevar un acta donde se registren las intervenciones.
- 6) Registrar y monitorear los compromisos adquiridos por cada uno de los miembros al finalizar la sesión.

ARTICULO SÉPTIMO: ASESORIA TÉCNICA DEL CIETI- La Asesoría Técnica estará a cargo de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo – Inspección de Trabajo del Municipio o de la jurisdicción del Municipio y de la Dirección Territorial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sus delegados.

ARTICULO OCTAVO: VIGENCIA Y DEROGATORIA, el presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el *DECRETO NO. 1000- 0819 del 22 julio de 2019.*

Dada en Ibagué, Tolima, a los

12 JUL 2024

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA
Alcaldeza Municipal

Vo.Bo. Laura Maryeri naranjo González-Jefe Oficina Jurídica (E)
Reviso: Delna Yuri Cuadros Sierra- Directora de Infancia, Adolescencia Y Juventud
Aprobó: Carolina Hurtado Barrera- Secretaria de Desarrollo Social Comunitario
Proyecto: Jenniffer paola Olaya- Abogada contratista



www.ibague.gov.co